

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE INFORMACIÓN

Primera Sesión Extraordinaria del día seis de marzo de dos mil quince.

ACUERDO N°. IEEM/CI/04/2015

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a seis de marzo de dos mil quince, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Información y M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número cinco del orden del día, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud 00033/IEEM/IP/2015, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de marzo de dos mil doce, [REDACTED], a través del Sistema de Control de Información Mexiquense –SAIMEX-, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a la cual se les asignó el número de folio 00033/IEEM/IP/2015, mediante la cual requiere la entrega de lo siguiente:

Listado nominal y padrón electoral de Ecatepec de Morelos (Nombre por nombre, no solo cifras) con el ultimo corte de febrero 2015 que se usara para las elecciones.
(Sic.).

II. Con fecha tres de marzo de dos mil quince, la Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular, la turnó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que de conformidad con el artículo 196, fracción VII del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Secretario Ejecutivo, presentar para la

aprobación del Consejo General, los convenios que celebre con el Instituto Nacional Electoral.

III. Con base en la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Información, de conformidad con lo previsto en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnó la solicitud de clasificación al Comité de Información, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción III y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en lo sucesivo la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. El artículo 6°, A), fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Por su parte el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

La Ley de Transparencia, dispone en su artículo 2° fracciones II y VI que un dato personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable y que la información clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

El artículo 19 del mismo ordenamiento, determina que el derecho de acceso a la información sólo será restringido cuando se trate de información reservada y confidencial y el artículo 25, fracciones I y III, prevé que se considera información confidencial clasificada como tal de manera permanente a los datos personales y a la información que los Sujetos Obligados reciban bajo promesa de secrecía.

TERCERO. Lo que el particular requiere es la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores del Municipio de Ecatepec, con corte al mes de febrero de dos mil quince, que contenga los nombres de las personas registradas; por lo anterior, conviene precisar el fundamento jurídico que da sustento a la creación de la Lista Nominal y el Padrón Electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Segundo

Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
 - 1. La capacitación electoral;
 - 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - 3. El padrón y la lista de electores;**
 - 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
 - 7. Las demás que determine la ley.

- b) Para los procesos electorales federales:
 - 1. a 7. ...

...
...
...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y**
11. Las que determine la ley.

...

VI. ...

En este orden de ideas, el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, con la que se modificó el nombre del otrora Instituto Federal Electoral, por el de Instituto Nacional Electoral –INE-.

Así, en la constitución se precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales como este Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, se mantiene como atribución constitucional exclusiva del INE la de crear, operar y actualizar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

Como parte de la normatividad secundaria de la reforma electoral, se publicó el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se precisan las atribuciones del INE, en materia de Padrón Electoral y Lista Nominal.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIBRO PRIMERO TÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. **Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias**, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
- 3 a 4. ...

LIBRO TERCERO De los Organismos Electorales

TÍTULO PRIMERO Del Instituto Nacional Electoral

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Para los procesos electorales federales y locales:
 - I. La capacitación electoral;
 - II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
 - III. El padrón y la lista de electores;**
 - IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
 - VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
 - b) ...
 - I. a IX. ...
2. ...
 - a) a j) ...

CAPÍTULO II
De los Órganos Centrales

Sección Sexta
De las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;
- b) Formar el Padrón Electoral;**
- c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;
- d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;**
- e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;
- f) a ñ) ...

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

3. ...

4. ...

LIBRO CUARTO

De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas

TÍTULO PRIMERO

De los Procedimientos del Registro Federal de Electores

Disposiciones Preliminares

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocaldas en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o

procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 127.

1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Artículo 129.

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Artículo 130.

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.
2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO I

De la Formación del Padrón Electoral

Artículo 132.

1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral.

Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

- e) Ocupación, y
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
2. La información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.
 3. Concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.
 4. Formado el Padrón Electoral a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del siguiente Capítulo.

Artículo 133.

1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

2. El Instituto emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

3. Es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

4. El Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

5. Los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

CAPÍTULO III

De las Listas Nominales de Electores y de su Revisión

Artículo 147.

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.

3. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

De las disposiciones anteriores, destaca lo siguiente:

- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y distribuir competencias en la federación y en las entidades federativas en materia electoral.
- El INE, presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dicho Registro es de carácter permanente; los documentos, datos e informes que le proporcionen los ciudadanos **son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse ni darse a conocer**, salvo las excepciones previstas en la propia ley, por lo que le corresponde revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.
- El Padrón Electoral es un registro con información básica de los ciudadanos mayores de 18 años; contiene sus datos personales como nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad y sexo, domicilio actual (entidad federativa, municipio, localidad, además de distrito electoral uninominal y sección electoral) y se forma aplicando una técnica censal.
- Las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a partir de la información del Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección.
- El INE emite Lineamientos en donde se establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas de Electores (Listas Nominales) en los procesos electorales.

En cumplimiento al artículo 133 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE publicó los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014- 2015, en adelante los Lineamientos para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal del INE, de los que destacan las siguientes disposiciones:

Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014- 2015.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento de los mismos.

2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por lo que hace a la generación y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales. La instrumentación de los Lineamientos, se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva por conducto de sus áreas operativas.

De la misma forma, estos Lineamientos serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por la legislación electoral local.

3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.

5. Los funcionarios electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.

7. En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, será obligatorio para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de las disposiciones que en materia de transparencia y protección de datos personales expida el Instituto, para lo cual se deberán implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista

Nominal de Electores, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

8. El Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración, a fin de establecer las bases respecto del uso de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los propios Lineamientos, mismos que proporcionará el Instituto a dichos Organismos, en el marco de los Procesos Electorales Locales, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que los ciudadanos de las entidades federativas, así como de los residentes en el extranjero, puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores participará en los trabajos necesarios para la celebración de dichos Convenios.

TÍTULO TERCERO

De la Lista Nominal de Electores

CAPÍTULO I

Previsiones generales

25. La Dirección Ejecutiva generará y entregará las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales, conforme a los requerimientos establecidos en los Convenios, y sólo podrán ser utilizadas para las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales.

26. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las Listas Nominales de Electores, que serán entregadas a los Organismos Públicos Locales, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

De la confidencialidad de los datos personales

CAPÍTULO ÚNICO

De la confidencialidad

80. Los Organismos Públicos Locales diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva con motivo de los Procesos Electorales Locales, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.

82. Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales.

De lo anterior se corrobora que la única forma de que el Instituto Electoral del Estado de México tenga acceso al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores para realizar sus procesos electorales en la Entidad, es que el INE le transmita ambos sistemas de datos personales; esta entrega se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que se analizan y en el Convenio que para tales efecto se celebre entre ambas partes.

Los servidores electorales de este Instituto, en su calidad de servidores públicos de organismos públicos locales, están obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales y, si bien es cierto que están obligados a cumplir con las disposiciones legales en materia de transparencia, también lo es, que por disposición de estos lineamientos están obligados a mantener la confidencialidad, seguridad y resguardo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales, así como a evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado por el INE.

Resalta además que los servidores electorales de los Organismos Públicos Locales están obligados a generar mecanismos que garanticen que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, no serán reproducidos por ningún medio, ni pueden hacer uso o disposición libre de ellos.

De tal suerte, el Instituto Electoral del Estado de México, está impedido para reproducir por cualquier medio, copias del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y únicamente puede ser utilizado para los fines electorales autorizados por el INE.

CUARTO. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2014, "Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad", en lo sucesivo el Convenio General de Coordinación.

En el Convenio General de Coordinación, dentro del Apartado 4, se estableció sobre el Padrón Electoral y la Lista Nominal lo siguiente:

4.2. Para Revisión

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, “EL INE” entregará a “EL IEEM” la Lista Nominal de Electores para revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral, al interior de esta, por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, “LA DERFE” entregará a solicitud de “EL IEEM” un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos locales y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante el “EL IEEM”, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- c) “EL IEEM”, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a “LA DERFE” las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo, para este efecto, “LA



DERFE”, a través del Vocal Ejecutivo en la entidad le hará llegar el formato de registro de observaciones.

- d) A más tardar el 21 de abril de 2015, “LA DERFE” entregará en medio impreso a “EL IEEM” el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “EL IEEM” entregue a “LA DERFE”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.3. ...

4.4. ...

4.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen al Instituto Electoral del Estado de México

- a) La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL IEEM" con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL

IEEM" y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

- b) "EL IEEM" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para Revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán utilizadas en la Jornada Electoral local a celebrarse el 7 de junio de 2015, y, tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los Candidatos Independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.

- c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de la "LEGIPE", la entrega a que se ha hecho referencia deberá subeditarse a lo siguiente:



- i. En función de las atribuciones que le asistan, el Consejo General de "EL IEEM" tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante "EL IEEM", se restrinjan a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 y, de manera exclusiva en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.
- ii. "EL IEEM", se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por "LA DERFE", a través de la Junta, en los términos del presente instrumento jurídico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de la "LEGIPE".

- iii. Los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán al concluir la jornada electoral, y en caso de no asistir a más tardar al inicio de los cómputos, a "EL IEEM" los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por ningún medio. "EL IEEM" deberá corroborar la documentación entregada.
- iv. A la conclusión de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, "EL IEEM" reintegrará a "EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que le fueron entregados para el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final.
- v. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.
- vi. "EL IEEM" garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que "EL INE" le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.



En efecto, en congruencia con lo establecido en los Lineamientos para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal del INE, en el Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Electoral, se establecieron plazos y procedimientos para la revisión y entrega de las Listas Nominales, entre las cuales se establece una entrega por parte del INE a más tardar el veinte de febrero de dos mil quince.

Sobre esta entrega se estipula que es para que el Instituto Electoral del Estado de México, **lleve a cabo la revisión en medio óptico** y en la que se incluyen altos mecanismos de seguridad. Asimismo, se establecieron en el Convenio General de Coordinación reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen a este Instituto, con la precisión que **la entrega de las Listas Nominales no implica el libre uso y disposición, ya que sólo se pueden**

utilizar con fines electorales y en los términos previstos en el propio Convenio.

Además, el Instituto Electoral del Estado de México, se obliga a no reproducir, ni almacenar por ningún medio, impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad la Lista Nominal de Electores y una vez concluida la jornada electoral, las Listas nominales que haya recibido, debe reintegrarlas al INE, quien las destruirá.

Para el caso que nos ocupa es importante hacer énfasis a que al día de hoy, **el INE sólo ha entregado las Listas Nominales de Electores, no así el Padrón Electoral**, por lo que dicho documento **no existe en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México** y no es obligatorio emitir una declaratoria de inexistencia en virtud de que, de los propios fundamentos invocados en el presente Acuerdo, se desprende que este Instituto Electoral, **no es competente para poseer en sus archivos el Padrón Electoral.**

Sirve de sustento el Criterio 7/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

En consecuencia, toda vez que el artículo 41 de la Ley de Transparencia dispone que los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a entregar la información que obre en sus archivos, **no procede la entrega del Padrón Electoral** a la solicitante. No se omite mencionar que el Convenio General de Coordinación establece en su apartado B, numeral 2, sólo la entrega de estadísticos del Padrón Electoral, no el Padrón como tal con datos personales de los ciudadanos.

QUINTO. Como se advierte de lo antes expuesto, las Listas Nominales son un documento elaborado por el INE, que contiene una cantidad importante de datos personales de los ciudadanos; sin embargo, obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de que es material indispensable para la celebración de los procesos electorales en la Entidad y al no tener atribuciones para elaborar su propio Padrón Electoral y generar las respectivas Listas Nominales de Electores, la documentación es entregada por el INE, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal del INE y el Convenio General de Coordinación.

Ahora bien, para realizar la adecuada clasificación de la información solicitada, es necesario delimitar la normatividad aplicable al INE y la normatividad aplicable a este Instituto Electoral.

A) Normatividad aplicable al INE, en materia de Listas Nominales de Electores.

El artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es atribución exclusiva del INE el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reitera la atribución exclusiva del INE en cuanto al Padrón Electoral y la Lista de Electores, a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como para emitir lineamientos en los que se establezcan los términos y condiciones para la entrega y uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

La ley en comento también señala que los documentos e informes que los ciudadanos le entreguen al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales.

B) Normatividad aplicable al Instituto Electoral del Estado de México, en materia de Listas Nominales de Electores.

Por lo que hace al Instituto Electoral del Estado de México, las disposiciones normativas que le aplican son las siguientes:

Código Electoral del Estado de México

LIBRO CUARTO Del Instituto

TÍTULO SEGUNDO De los órganos centrales

CAPÍTULO SEGUNDO De las atribuciones del Consejo General

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a LI. ...

LII. Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

LIII. a LVII. ...

LVIII. Las demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas.

CAPÍTULO QUINTO Del presidente y del secretario del Consejo General

Artículo 190. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I. ...

II. Firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

III. ... a XII. ...

Artículo 191. Corresponde al Secretario del Consejo General:

I. a IX. ...

X. Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita.

XI. ...

CAPÍTULO QUINTO Del Secretario Ejecutivo General y de la Contraloría General

Artículo 196. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. ... a VI. ...

VII. Presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Nacional Electoral o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente.

VIII. ... a XXXV. ...

De lo anterior se desprende que el Instituto Electoral del Estado de México a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, tiene la atribución de celebrar convenios en materia de apoyo y colaboración electoral, con la autoridad nacional electoral.

También le son aplicables para el tema que se analiza los Lineamientos para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal del INE, así como el Convenio General de Coordinación, en los cuales se establece que el INE entregaría a Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el veinte de febrero de dos mil quince la Lista Nominal de Electores para su revisión, respecto de la cual está obligado a guardar confidencialidad y está impedido a reproducirla en cualquier modalidad y a dar un uso distinto al autorizado por el INE.

SEXTO. Como ha quedado sustentado a lo largo del presente documento, las Listas Nominales que son utilizadas en los procesos electorales no son propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, son entregadas por el INE, bajo las restricciones de no reproducirlas ni resguardar en ningún tipo de medio; mantenerlas con el carácter de confidenciales y con las medidas de seguridad necesarias para evitar su acceso no autorizado; no hacer libre uso y sólo utilizarlas con los fines electorales que se establecen en el Convenio General de Coordinación.

En este orden de ideas, es necesario vincular los argumentos antes vertidos con las disposiciones que establece la Ley de Transparencia.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

TITULO TERCERO DE LA INFORMACION

Capítulo II De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, **se considera información confidencial**, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, **cuando:**

- I. Contenga datos personales;**
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía. (Sic.)**

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

La ley Transparencia, establece claramente que los datos personales son toda información concerniente a una persona física, que la haga identificada o identificable. Al respecto, destaca que las Listas Nominales de Electores y por consiguiente el Padrón Electoral, contienen una serie de datos personales relevantes, como apellido paterno, apellido materno y nombre completo, sexo y domicilio detallando entidad federativa, municipio, localidad y sección electoral en donde deberá votar el ciudadano, etc.

En este orden de ideas, resulta evidente que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 25 de la Ley, en virtud de que las Listas Nominales que recibe el Instituto Electoral del Estado de México contienen datos personales de todos los ciudadanos registrados, por lo que procede la clasificación como confidencial.

Es importante destacar que tratándose de las Listas Nominales **no basta la clasificación de información confidencial por tratarse de datos personales**, toda vez que ante una solicitud de acceso a la información pública, sería posible

elaborar versiones públicas en donde se eliminen los datos personales, además de llevar a cabo reproducciones de los documentos; sin embargo, la documentación no es propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, sino que es entregado por el INE bajo promesa de secrecía en virtud de la celebración del Convenio General de Colaboración y los Lineamientos para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal del INE.

Ante esta situación, también resulta aplicable la **fracción III del artículo 25 de la Ley**, la cual dispone que se considerará información confidencial, la que se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía; así el Instituto Electoral del Estado de México recibió las Listas Nominales con el carácter de confidencial, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal del INE y del Convenio General de Colaboración.

Ahora bien, para que esta causal se actualice es requisito *sine qua non*, que quien transmite la información tenga el derecho de entregarla con tal carácter, motivo por el cual, queda acreditado que el INE tiene pleno y legítimo derecho de entregar las Listas Nominales de Electores con el carácter de confidencial a este Instituto, toda vez que el artículo 126 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le obliga a mantener la confidencialidad.

En efecto, a pegados al principio de legalidad, no sería posible justificar la confidencialidad de las Listas Nominales de Electores sólo por una disposición de rango inferior como son unos lineamientos, de tal suerte, para el caso que nos ocupa, la confidencialidad de los datos personales está prevista por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de carácter general y de aplicación en todo el territorio nacional.

Aún más, el propio Código Penal Federal, ha establecido en su artículo 405, fracción I como delito federal la conducta del funcionario que altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga uso indebido de los documentos relativos al Registro Federal de Electores.

Ante esta fundamentación el Instituto Electoral del Estado de México tiene la posibilidad de recibir las Listas Nominales con el carácter de confidenciales y por ende, emitir un acuerdo de clasificación de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, al haberse acreditado plenamente, primero que el INE entregó al Instituto Electoral del Estado de México las Listas Nominales de Electores para revisión, como parte de las actividades del Proceso Electoral 2014- 2015, elección de Diputados Locales y Ayuntamientos, con el carácter de confidencialidad y con las prohibiciones expresas de libre uso y reproducción y que el INE tiene derecho y legitimidad para entregarlas con el carácter de confidencial por disposición expresa de la normatividad aplicable e incluso por ser considerado un delito federal el uso indebido del material electoral, se actualiza la clasificación de información confidencial con base en la fracción III del artículo 25 de la Ley de Transparencia, por lo que ni siquiera es dable, reproducir o elaborar versiones públicas eliminando los datos personales.

En conclusión, **se clasifican las listas nominales para revisión entregadas a este Instituto Electoral por el INE como parte de las actividades del proceso electoral 2014 – 2015, con fundamento en el artículo 25, fracciones I y III de la Ley de Transparencia.**

ACUERDO

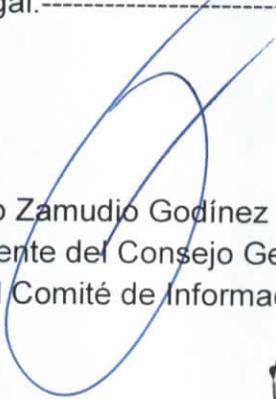
PRIMERO. El Comité de Información, aprueba la clasificación de las Listas Nominales de Electores como confidenciales, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, fracción II y 25, fracciones I y III de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, no procede bajo ninguna circunstancia la entrega de las Listas Nominales de Electores para revisión, entregados por el INE en términos del Convenio General de Coordinación.

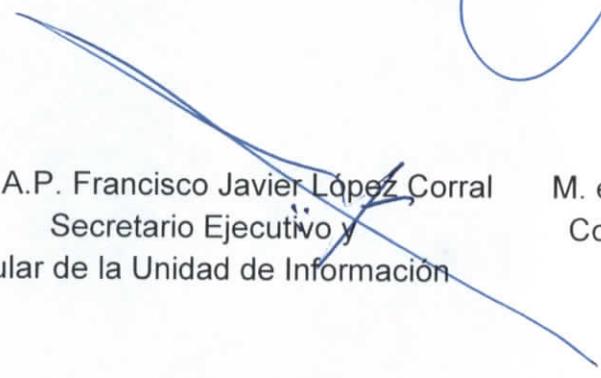
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación, a través del SAIMEX, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información para que elabore la versión pública del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.

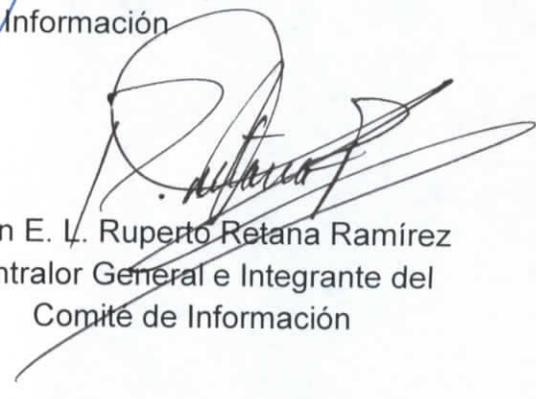
Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria del día seis de marzo de dos mil quince y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



Lic. Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información



M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo y
Titular de la Unidad de Información



M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e Integrante del
Comité de Información